

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, (Doc 04). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 05). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de “*relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes*” y la misma no arrojó resultado alguno.

Buscar y reemplazar ×

Buscar Reemplazar

Buscar

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

No se encuentran los datos que está buscando.

Buscar siguiente Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 22 de noviembre de 2023

María Susana Zapata Ruiz.

Escribiente.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR (pagaré)
Demandante	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA
Demandado	OLGA LUCIA RENDÓN CARDONA
Radicado	05001 40 03 028 2023-01607 00
Providencia	Inadmite.

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por la **COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA**, en contra de la señora **OLGA LUCIA RENDÓN CARDONA**, se inadmite para que dentro del término de cinco (05) días,

so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Deberá acreditar que los endosos aportados y realizados por la COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA a la entidad COBRO COACTIVO S.A.S., son respecto a los pagarés presentados para ejecución, de ser el caso, los podrá presentar al Despacho para su validación.
- 2) Deberá aclarar al despacho el hecho quinto, respecto a la fecha de vencimiento del pagaré N°1762279, toda vez que dicha fecha no concuerda con la fecha de la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios.
- 3) De acuerdo a lo anterior, realizará la respectiva corrección en el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053bea6bb22aefc312d9fe0cc85436643d4e103786f937449f9242ec37e750a1**

Documento generado en 24/11/2023 07:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>